Elda-Monóvar-Villena. Orihuela-Torrevieja-Dolores-Callosa de Segura. Segorbe-Nules-Viver. Béjar-Ciudad Rodrigo. Barbastro-Boltaña-Benabarre.

Las solicitudes de los aspirantes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el pluzo de diez dias naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletía Oficial del Estado», consig-nando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Madrid, 9 de agosto de 1972.—El Director general, P. D., el Director general de Asuntos Eclesiásticos, José Luis los Arcos.

MINISTERIO LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se fija el porcentaje máximo de vacantes del Cuerpo de Veterinarios Titulares que deben ser provistas por Oposición restringida, correspondientes a capitales de provincias y municípios con más de 50.000 habitantes.

Ilmo, Sr.: En el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, que aprohaba el Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo on los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, se incluye un anexo I que clasifica los puestos de trabajo por Cuerpos y establece los distintos sistemas de provisión de los mismos. En el apartado IV de dicho anexo, relativo al Cuerpo de Veterinarios Titulares, se hace mención de que el Ministerio de la Cobernación ha de servicio de la Cobernación ha de servicio de la Cobernación de que el Ministerio de la

Gobernación ha de establecer el porcentaje máximo que, de entre las plazas vacantes en capitales de provincia y Municipios con más de 50.000 habitantes, hayan de ser cubiertas mediante opo-

mas de 50.000 habitantes, hayan de ser cubiertas mediante oposición restringida, quedando el resto de las vacantes para ser provistas mediante concurso ordinario.

Este Ministerio en virtud de las facultades que le otorga el mencionado Decreto, ha tenido a bien establecer que los porcentajes máximos, dentro de los cuales la Dirección General de Sanidad puede hacer uso de las facultades que le confiere el apartado gi del número IV, párrefo 2, del anexo I del tantas veces referido Decreto, son: un 50 por 100 para oposición restringida, y el resto de lo que dicha Dirección General estime para su provisión mediante concurso ordinario. sión mediante concurso ordinario.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. 1. Madrid, 13 de julio de 1972.

GARICANO

limo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Jelatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se anuncia a concurso la provisión en propiedad de las plazas de Asesores-Inspectores Jeles de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corvicios de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Barcelona y Guadalajara.

Vacantes las plazas de Jefes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de las provincias de Barcelona y Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley de Régimen Local, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad con arregio a los simulantes bases. a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcio-narios comprendidos en el artículo 359-1 de la Ley de Régimen Local.

En ningún caso podrán optar a las plazas que se anuncian a concurso quienes se hallen sometidos a expediente disciplinario o hubieren sufrido alguna sanción por falta grave

Segunda.—Se tendrán en cuenta para la designación los siguientes méritos:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del

solicitante.
b) Cargos y servicios de todo orden que haya desempeñado en la Administración general y Local.

- c) Pertenecer a los dos Cuerpos de Secretarios de prime-ra categoría y de Interventores de Fondos de Administración Local, haber obtenido en la Escuela Nacional de Administra-ción y Estudios Urbanos el diploma de Administración Local y haber ganado otras oposiciones a Cuerpos del Estado.
- d) Haber obtenido el premio nacional «Calvo Sotelo» o un accesit del mismo, el doctorado en la Facultad de Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, o haber explicado cursos en el Instituto de Estudios de Administración Local, o dado lecciones o conferencias sobre materias de regimen local.
- e) Ser autor de publicaciones originales de verdadero in-terés relacionadas con el Derecho público, la Economía, la Hacienda o el Régimen de la vida local en cualquiera de sus ramas.

Tercera.—La admisión al concurso habrá de solicitarse mediante instancia dirigida al excelentisimo señor Ministro de la Gobernación, denuro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia harán constar los solicitantes los si-guientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza, domicilio, situación administrativa actual, plaza que ocupa, fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número en el último escalatón publicado, tiempo de servicios e la Administración Local, servicios prestados a la Administración general (especificando Cuerpo, Organismo o Ministeriol, total de ral (especificando Cuerpo. Organismo o Ministeriol, total de rervicios prestados a la Administración general y Local, méritos que alega de los comprendidos en la base segunda de la convocatoria, otros títulos o condiciones meritorias que posea, idiomas que conoce y grado de conocimiento (traducción directa sin diccinario e inversa con él, traducción directa con diccionario), otras actividades a que se dedica actualmente y lugar o lugares en que principalmente las ejerce y plaza o plazas espinitados. plazas solicitadas.

Asimismo harán constar que no se hallan sometidos a expediente disciplinario ni han sido objeto de sanción grave ni muy grave. Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los justificantes de los méritos que alegen, sin que precisen de memento presentar los documentos acreditativos de que reunen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Cuerta—Los concursantes que fueren designados para ocu-par dichas vacantes deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de sus nombramientos, debiendo presentar para tal posesión los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicedo, y salvo casos de fuerza mayor, los nombrados no presentaran su documenteción, no podrán ser posesionados y quedarán sin efecto sus nombramientos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base
tercera. En previsión de este caso, el Tribunal formulará
prepuesta adicional a favor de otros aspirantes.

Qinta.-Los Asesores-Inspectores que resulten nombrados, si proceden de la Administración Local, quedarán en sus respec-tivos Cuerpos en situación de excedencia activa; los proce-dentes de los Ministerios de Hacienda o Gobernación quedarán en una de las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En tedo caso, a los nombrados les será de aplicación lo prevenido en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.-Los concursantes nombrados asumirán las Jefaturas de los servicios provinciales respectivos y cuidarán de la realización de las funciones que a estos Servicios asigna el artículo 12 del Decreto de 28 de julio de 1956, así como de todas aquellas que le sean encomendadas por el Servicio Control

Séptima.—Análogamente a lo determinado para los demás Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el desempeño de las Jefaturas de los Servicios provinciales será incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramientos, representación o gestión con las Entidades locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda otra actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercício de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Cornoraciones Locales en vietud de la dispuesta fensa de las Corporaciones Locales en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio. c) Con las demás situaciones previstas para los funciona-

rios públicos por la legislación vigente en la materia.

Octava —El presente concurso será resuelto por el Ministe-rio de la Gobernación, previa propuesta del Tribunal califica-dor, que apreciará discrecionalmente el conjunto de méritos de los aspirantes, pudiendo quedar desiertas aquellas plaza-para las que se extime que no existen aspirantes idóneos, pu-blicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los funcionarios seleccionados.